

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2014-003776 **18/Sep/2014**
No.REFERENCIA: E-2014-008418
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario técnico
Consejo Nacional de Operación, CNO
Avenida Calle 26 # 69-63 Oficina 408
Teléfonos: 4272788 - 4272838 - 4272839 Fax: 4272776
Bogotá.

Asunto: Solicitud de concepto Resolución CREG 038 de 2014
Su comunicación del 26/08/2014
Radicado CREG E-2014-008418

Respetado doctor Olarte:

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual nos plantea lo siguiente:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, está trabajando a través del Grupo Temporal de Trabajo del Código de Medida en la revisión y ajuste del Acuerdo 094 de 2000.

En el marco de dicha revisión, se solicita de manera respetuosa su concepto sobre el tratamiento que se le debe dar a una frontera cuando el punto de conexión se encuentra des-energizado (sic), teniendo en cuenta que no hay consumo de energía ni tensión en el medidor y por lo tanto no hay registro de datos, debido entre otras causas a:

- *Mantenimiento programado.*
- *Causales de fuerza mayor: Terrorismo, incendio, clima, riesgo de vida humanas o activos de la red*
- *Solicitud del cliente*
- *Fallas en la red*

Actualmente las fronteras comerciales con o sin tensión solo pueden declararse como: en Falla o Normal y ninguno de estos estados representan la situación real de la frontera cuando no hay consumo de energía, ni tensión; por lo que consideramos que se debería definir un nuevo estado para declarar las fronteras comerciales sin tensión por las causales antes mencionadas.

En la situación antes planteada, la ausencia de datos en el medidor es interpretada actualmente por el ASIC como una frontera en falla y el ASIC aplica la curva típica de carga, cuando la realidad es que no existe intercambio de energía en la frontera y por lo tanto no procede hacer una estimación de lectura

Dr.
Alberto Olarte Aguirre
Consejo Nacional de Operación 2 de 2

de ella. En este caso, consideramos que no debería aplicarse la curva típica de carga y debería permitirse reportar los datos de la frontera en cero, con la debida justificación de la causal por parte del representante de la frontera y en un estado distinto a los existentes de Falla o Normal.

Conforme lo establecido en el código de medida, el representante de la frontera debe contar con un centro de gestión de medidas en donde se realizan en forma automática los procesos de validación y crítica de las medidas que serán reportadas al ASIC.

Independientemente de las condiciones de la red eléctrica, el sistema de medición puede estar en falla u operativo. En el primer caso, la Resolución CREG 038 de 2014 establece todos los procedimientos y tiempos aplicables hasta el restablecimiento de la frontera comercial o su cancelación.

En el segundo caso, cuando el sistema de medida está operando normalmente y en la frontera comercial no existe transferencia de energía, la lectura es cero (0).

En consecuencia, el reporte al ASIC de las lecturas de esta frontera comercial es de cero y, dado que el sistema de medida está en operación normal, no se requiere de la aplicación de una curva de carga ya que la lectura se realizó normalmente.

Por lo anterior, no se considera pertinente realizar ningún ajuste a la Resolución CREG 038 de 2014.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Director Ejecutivo